



Apuntes Contributivos

EL CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO PARA LA EXPORTACIÓN

Por. Lcdo. Rafael A Carazo

El Sr. Guillermo Comerciante es el único accionista de las corporaciones Distribuidora Latinoamericana, Inc. (la "Distribuidora"), Precios Bajos, Inc. ("PBI") y Manufacturera Puertorriqueña, Inc. (la "Manufacturera"). El Sr. Comerciante organizó todas sus corporaciones bajo las leyes de Puerto Rico y todas tienen sus oficinas principales en Puerto Rico.

La Distribuidora lleva a cabo un negocio de distribución y venta de bienes en las islas del Caribe, mientras que PBI opera un negocio de venta de artículos al detal para el mercado de Puerto Rico. Por otro lado, la Manufacturera se dedica a la manufactura de muebles para la venta dentro y fuera de Puerto Rico.

El Sr. Comerciante asistió a un seminario que se ofreció como parte del Foro Contributivo que presentó el Colegio de CPA, en el cual se discutieron los créditos contributivos que se conceden por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico. Con esa información, el Sr. Comerciante llamó al Contador Público Autorizado (el "CPA") que se encarga de los asuntos contributivos de sus corporaciones y coordinó una cita con él para discutir si alguna de sus corporaciones puede beneficiarse de esos créditos.

LOS CRÉDITOS

Conceptos Generales

Durante la reunión con el Sr. Comerciante, el CPA le informa que la Ley Número 169 del 3 de diciembre de 2001 enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para añadir las Secciones 1040D y E y que la Ley Número 17 del 5 de enero de 2002 lo enmendó para añadir la Sección 1040C. Esas tres nuevas Secciones conceden créditos contributivos por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico (los "Productos Manufacturados").

En términos generales, el CPA le explica que la nueva Sección 1040C del Código le concede a los negocios de manufactura un crédito por la compra de Productos Manufacturados. Añade el CPA que bajo la Sección 1040D, un "negocio elegible" puede reclamar un crédito por aquellos Productos Manufacturados que adquiera mediante compra para exportarlos; y que de acuerdo a la Sección 1040E, un "negocio elegible" tiene derecho a un crédito por la compra de Productos Manufacturados que venda en Puerto Rico.

En vista de que todas las corporaciones que el Sr. Comerciante posee pudieran beneficiarse de esos créditos, él le pide al CPA que le explique en más detalles los mismos y el CPA accede a esa petición.

En este artículo se analizarán las disposiciones de la Sección 1040D del Código y del reglamento correspondiente, relacionadas con los créditos contributivos que se conceden por la compra de Productos Manufacturados para la exportación. En la próxima edición de Apuntes Contributivos comentaremos los créditos que se conceden por la compra de Productos Manufacturados para ser utilizados por un negocio de manufactura y para ser vendidos localmente.

El Crédito por Compras para la Exportación

En vista de que la Distribuidora exporta artículos para la venta, el CPA le informa al Sr. Comerciante que la Sección 1040D del Código le concede a todo negocio elegible un crédito contra su contribución sobre ingresos¹ por la compra, directamente o a través de personas relacionadas², de productos manufacturados en Puerto Rico para la exportación (el "Crédito de Exportación")³.

Contribuyente elegible para el Crédito de Exportación

Continúa explicando el CPA que para propósitos del Crédito de Exportación, el término "negocio elegible" se define como todo negocio dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, que no esté cubierto por un decreto de exención contributiva emitido bajo cualquier Ley de Incentivos Industriales o Contributivos.⁴ Por lo tanto, el CPA concluye que la Distribuidora es un negocio elegible para fines del Crédito de Exportación.

Productos manufacturados en Puerto Rico

El CPA le informa al Sr. Comerciante que, para fines de este Crédito, el término producto manufacturado en Puerto Rico incluye: (1) cualquier producto fabricado en Puerto Rico en un negocio de manufactura⁵, y (2) cualquier producto transformado de materias prima en un artículo de comercio, mediante cualquier proceso.⁶

Sin embargo, indica el CPA que para que el negocio elegible (PBI en este caso) pueda reclamar el Crédito de Exportación, necesita el número de identificación del manufacturero a quien le compró los productos que exportó.⁷ Ese número deberá solicitarlo el manufacturero a la Oficina de Exención Contributiva Industrial.⁸ En el caso de manufactureros cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva, el número de identificación será en número de su decreto.⁹

Monto del Crédito de Exportación

Expresa el CPA, además, que el Crédito de Exportación se determina a base del año contributivo del negocio elegible¹⁰ y es igual a un 10% del exceso del valor agregado de las compras de los Productos Manufacturados¹¹ realizadas durante el año contributivo en que se toma el crédito, sobre el promedio del valor agregado de las compras de dichos productos efectuadas durante el periodo base,¹² según se define ese término en el Código.¹³

Aclara el CPA, que el valor de los productos manufacturados en Puerto Rico que un negocio elegible le compre a una "persona relacionada" no se considerará como parte de las compras de Productos Manufacturados para fines del cómputo del Crédito de Exportación.¹⁴

Luego de que el CPA le explicó al Sr. Comerciante lo que es una "persona relacionada",¹⁵ el Sr. Comerciante le comenta que PBI ni la Manufacturera deben considerarse "persona relacionada" de la Distribuidora (el negocio elegible para el Crédito de Exportación), porque ninguna de ellas cumple con el requisito de posesión que establece el Código. El CPA le aclara que aunque ni PBI ni la Manufacturera poseen directamente el número de acciones requeridas

para ser consideradas "persona relacionada" de la Distribuidora, la Sección 1040D establece unas reglas de atribución de posesión acciones¹⁶ que resulta en que PBI y la Manufacturera se consideran que poseen, individualmente, el 100% de las acciones de la Distribuidora¹⁷. En vista de ello, cada una de ellas es una "persona relacionada" de la Distribuidora. Por lo tanto, el CPA concluye que si la Distribuidora le compra Productos Manufacturados a la Manufacturera, la Distribuidora no podrá tomar en consideración el valor de esas compras para fines del Crédito de Exportación.

Reglas Especiales

El Sr. Comerciante le pregunta al CPA que ocurre si la Distribuidora, que tiene un año contributivo calendario, compra Productos Manufacturados en diciembre de 2002, los exporta en ese mismo mes y los vende fuera de Puerto Rico en enero del año contributivo 2003; o los compra en diciembre de 2002 y los exporta y los vende fuera de Puerto Rico en enero del año contributivo siguiente.

El CPA le indica al Sr. Comerciante que esa situación se cubre en el Reglamento¹⁸ y que de acuerdo al mismo, en ambas situaciones que él plantea la Distribuidora podrá tomar en cuenta el valor de los Productos Manufacturados que compre en diciembre de 2002, para computar el Crédito de Exportación.¹⁹

Límite del Crédito de Exportación

Termina expresando el CPA que el Crédito de Exportación podrá ser utilizado por la Distribuidora para reducir hasta un 25% la contribución contra la cual se pretenda aplicar.²⁰ Aclara el CPA, que cualquier parte de dicho crédito que no pueda ser utilizado por razón de la limitación, podrá ser arrastrado a, y utilizado en años contributivos futuros (sujeto a la limitación), hasta que se utilice totalmente.²¹

Resumen

El Código concede un Crédito de Exportación que beneficia a los negocios que se dedican a la venta de productos fuera de Puerto Rico. El negocio que desee beneficiarse de ese crédito tiene que cumplir con varios requisitos, incluyendo el de obtener la certificación y número del manufacturero de quien adquirió los Productos Manufacturados. Por lo tanto es importante que el CPA que tenga un cliente que cualifique para el Crédito de Exportación y desee tomarlo, verifique que el negocio cumple con todos los requisitos de ley.

¹Incluye la contribución básica alterna aplicable a individuos y la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones y sociedades.

²Véase la Sección 1040D del Código y el Artículo 1040D-1(a) del Reglamento Número 6436 (el "Reglamento")

³Véase la Sección 1040D del Código.

⁴Véase la Sección 1040D (c)(1) del Código.

⁵Para propósitos de la definición de "producto manufacturado en Puerto Rico", el término "negocio de manufactura" se define como toda persona o entidad que se dedique en Puerto Rico a la manufactura de cualquier producto. El término incluye también a los embotelladores, integradores de artículos y a las personas que reelaboran artículos parcialmente elaborados. Véase la Sección 1040D (c)(3) del Código.

⁶Véase la Sección 1040D (c)(2) del Código.

⁷Véase el Artículo 1040D-3 del Reglamento.

⁸Ibid.

⁹Ibid.

¹⁰Véase el Artículo 1040D-1(b) del Reglamento.

¹¹El "valor agregado de las compras" es igual al precio de compra reducido por descuentos por pronto pago, por volumen o por devoluciones. Véase el Artículo 1040D(a)-1(b) del Reglamento.

¹²Véase la Sección 1040D(a) del Código y el Artículo 1040D-1(b) del Reglamento

¹³El "periodo base" son los 3 años contributivos anteriores al año contributivo en que

se toma el crédito, o aquella parte de dicho periodo que fuese aplicable. Véase la Sección 1040D (c)(5) del Código. Si el periodo base incluye un año contributivo corto, para calcular el promedio del valor agregado de las compras efectuadas durante el periodo base, el negocio elegible tendrá que elevar a base anual el valor de las compras de Productos Manufacturados efectuadas en ese año corto. Este requisito no aplica al año corto que corresponde al primer año de operaciones del negocio elegible. Véase el Artículo 1040D(a)-1(d) del Reglamento.

¹⁴Tampoco se considera como compras de Productos Manufacturados, el valor de aquellos Productos Manufacturados que el negocio elegible le compre a un negocio de manufactura que tenga, directamente o por medio de personas relacionadas, una inversión en el exterior que exceda el límite establecido por el Secretario de Hacienda para esos propósitos. Véase la Sección 1040D (a) del Código. Al 5 de julio de 2002, el Secretario no había emitido comunicación alguna estableciendo ese límite.

¹⁵Una corporación o sociedad será considerada como una "persona relacionada" del negocio elegible si posee 50% o más: (1) de las acciones o participaciones con derecho al voto del negocio elegible, o (2) del valor total de todas las clases de acciones o participaciones del negocio elegible. Véase la Sección 1040D (c)(4) del Código y el Artículo 1040D-2(d)(1) del Reglamento.

¹⁶Véase la Sección 1040D(c)(4)(B) del Código y el Artículo 1040D-2(d)(2) del Reglamento.

¹⁷Las acciones poseídas por el Sr. Comerciante se consideran poseídas por PBI y la Manufacturera. Véase la Sección 1040D(c)(4)(B)(iii) del Código y el Artículo 1040D-2(d)(2) (iii) del Reglamento.

¹⁸Véase el Artículo 1040D(a)-2(b) del Reglamento.

¹⁹Porque exportó los Productos Manufacturados dentro del periodo de 30 días siguientes al cierre del año contributivo en que los compró. Ibid.

²⁰Véase la Sección 1040D (b) del Código.

²¹Ibid.

Nuevo el Programa de Mentoría para los CPA

Con el ánimo de continuar mejorando la calidad profesional de los colegiados, el Colegio ha establecido un programa nuevo de consejeros dirigido a los CPA que quieran comenzar una práctica de contabilidad pública. El programa consiste en una orientación inicial y la designación de un asesor o consejero que estará disponible para consultas adicionales.

En la orientación inicial se le instruirá sobre los recursos básicos que necesita un CPA para comenzar su práctica. Entre éstos: especializaciones dentro de la profesión, literatura profesional necesaria, necesidades de computadora y programas computarizados de contabilidad, estimación de honorarios, etc. Esta orientación inicial la ofrecerá el asesor técnico en contabilidad y auditoría del Colegio, CPA Rafael Rosario Cabrera.

Una vez el CPA comience a trabajar en su oficina, contará con un consejero para asistirlo en cualquier aspecto de su práctica profesional. Ambos recursos son libres de costo para los colegiados.